

**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCION MINISTERIAL NO. 540

POR CUANTO: La Ley 41 del 13 de julio de 1983, Ley de Salud Pública, en su Capítulo IV establece que el Ministerio de Salud Pública, tiene la responsabilidad de organizar, controlar y dirigir los procesos docentes que comprenden la formación, especialización y educación continuada de sus recursos humanos, correspondiéndole igualmente la acreditación docente de los centros de formación y de las áreas de los centros de producción y servicios de la salud donde se realicen actividades de formación docente, así como la determinación del nivel de subordinación de dichos centros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840 para el control administrativo, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó en su disposición segunda, entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Salud Pública, en su numeral 11, la de organizar, dirigir y controlar el proceso de formación, especialización, perfeccionamiento y educación continuada de los profesionales y técnicos propios de la actividad.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No.132, de 6 de julio de 2004, que pone en vigor el Reglamento de la Educación de postgrado de la República de Cuba, dictada por el Ministerio de Educación Superior, se establecen los centros de superación profesional y determina que es competencia de cada organismo de la Administración Central del Estado, el otorgamiento de la categoría de centro autorizado sobre la base de los requisitos establecidos en el propio Reglamento.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 108, de 24 de agosto del 2004, puso en vigor el Reglamento del Régimen de Residencia en Ciencias de la Salud y en su Capítulo I, artículo 4 faculta al que resuelve, a propuesta de los Viceministros que atienden las áreas de docencia e investigaciones y asistencia médica y social, para actualizar, modificar y determinar el tiempo de duración de las especialidades de las ciencias médicas.

POR CUANTO: El cáncer es un serio problema de salud en Cuba y en el mundo, lo cual demanda el incremento continuo de servicios oncológicos especializados.

POR CUANTO: La Especialidad de Oncología, ha incrementado de forma impetuosa en los últimos años el conocimiento y el uso de las nuevas tecnologías evidenciado por ser entre todas las especialidades sobre la que más se publican artículos científicos, hacia la que se dirigen el grueso de las investigaciones médicas y mostrar el período de obsolescencia del conocimiento más corto (50% caduca cada 2 años).

POR CUANTO: Por lo abarcadora que resulta la especialidad, el especialista hasta ahora graduado, adolece de las competencias necesarias para el manejo actual del paciente con cáncer.

POR CUANTO: El Plan de Estudios de la Especialidad de Oncología, vigente desde el curso académico 1990-1991, no satisface las exigencias actuales de la especialidad.

POR CUANTO: Es necesario rediseñar el Plan de Estudios de la especialidad, incorporados a él como elemento novedoso, la introducción de los conocimientos y habilidades relacionados con las nuevas tecnologías.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 22 de julio del 2010, se designó al que resuelve Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Cambiar el nombre de la hasta ahora llamada especialidad de Oncología, denominándose en lo adelante Especialidad de ONCOLOGÍA MÉDICA.

SEGUNDO: Aprobar el Plan de Estudios de la Especialidad de Oncología Médica, que aparece en el documento Anexo y formará parte integrante de la presente.

TERCERO: El Viceministro que atiende el área de Docencia e Investigaciones, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto por la

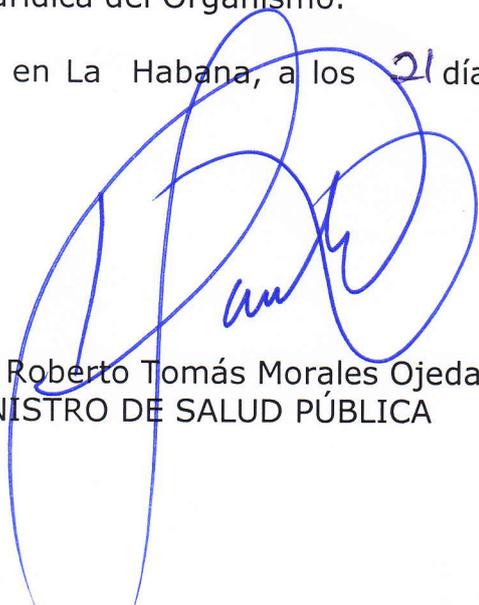
presente resolución y facultado expresamente para proponer al que resuelve las disposiciones que se requieran.

NOTIFÍQUESE a los Rectores de las Universidades de Ciencias Médicas y por conducto de estos a las unidades en que se forman los Especialistas en Oncología.

COMUNÍQUESE al Viceministro que atiende la Docencia.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 21 días del mes de junio de 2012.



Dr. Roberto Tomás Morales Ojeda
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA